

RESOLUCION 119 - 99

Por la cual se reglamenta el proceso de elección de los Consejos Distrital y Locales de Cultura y se dictan otras disposiciones.

La directora del Instituto Distrital de Cultura y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Artículo 3 del Decreto 781 de 1998, y el Artículo 6 numeral 1 del Acuerdo 02 de 1978

RESUELVE:

ELECCION DE CONSEJOS DISTRITAL Y LOCALES DE CULTURA

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIONES, ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA

ARTÍCULO PRIMERO. El Instituto Distrital de Cultura y Turismo formulará invitación pública para la inscripción de ternas de aspirantes al Consejo Distrital de Cultura. Solo se inscribirá una terna por sector o agremiación. La conformación de dichas ternas se hará mediante asambleas de los representantes de las organizaciones reconocidas legalmente de los comunicadores; sectores de la producción, bienes y servicios; industrias culturales; instituciones de la educación superior; artesanos; comunidades indígenas; organizaciones no gubernamentales culturales; representantes de las comunidades negras, y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales. La invitación para participar en la conformación e inscripción de ternas se hará mediante avisos que se publicarán en por lo menos un medio de comunicación escrito de amplia difusión en el distrito.

Para poder participar en las asambleas deberán inscribirse previamente en el libro de registro que abrirá oficialmente la División de Descentralización del Instituto, dentro del plazo previsto para el efecto en la convocatoria, y cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo 9 del Decreto 781 de 1998. Las ternas conformadas en dichas asambleas serán radicadas en la Oficina de la División de Descentralización del Instituto Distrital de Cultura y Turismo, adjuntando copia del acto de conformación. El Instituto apoyará la organización y desarrollo de las asambleas.

El Jefe de la División de Descentralización del Instituto entregará a la Dirección de la entidad las ternas conformadas en cada asamblea del sector o agremiación, con el fin de proceder a la elección de cada uno de los representantes al Consejo Distrital de Cultura, conforme se consagra en el artículo 9 del Decreto 781 de 1998.

PARÁGRAFO. Para la designación del representante del Ministerio de Cultura, el Instituto Distrital de Cultura y Turismo oficiará al Ministro del ramo para que proceda a designar el representante de la entidad al Consejo Distrital de Cultura. De la misma forma procederá para la elección de los dos representantes de los alcaldes locales, la cual se solicitará por conducto de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá D.C. De este último proceso se elaborará un acta, que será enviada a la División de Descentralización del Instituto Distrital de Cultura y Turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la conformación del Consejo Distrital de Cultura se tendrán en cuenta las siguientes precisiones:

1. Agremiaciones o asociaciones de comunicadores: son aquellas organizaciones legalmente constituidas de comunicadores con sede y actividad en el Distrito Capital.

2. Instituciones de educación superior: se refiere a las Instituciones Técnico Profesionales, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y Universidades, que desarrollen programas de formación cultural, con sede en el distrito y reconocidas por el ICFES.
3. Sectores de la producción, bienes y servicios: son empresas en cualquiera de los campos enunciados, con sede en el Distrito Capital, constituidas legalmente y afiliadas a la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, o ante la autoridad competente.
4. Industrias culturales: son organizaciones dedicadas a la producción, reproducción, conservación y difusión de bienes y servicios culturales, según criterios industriales y comerciales. Son ejemplo de industrias culturales las editoriales, las industrias discográficas, el cine, el video, la televisión, entre otras.
5. Artesanos: hace referencia a las agremiaciones de artesanos con presencia en el Distrito Capital y reconocidas legalmente.
6. Comunidades indígenas: hace referencia a las organizaciones de indígenas, conformadas exclusivamente por dicha población, que desarrollen sus actividades en Santafé de Bogotá y con reconocimiento legal de la autoridad competente.
7. Organizaciones no Gubernamentales Culturales: se refiere a corporaciones, fundaciones, asociaciones u otro nivel de organización no gubernamental, con sede en el distrito y cuyo objeto central es el desarrollo cultural.
8. Comunidades negras: se refiere a las organizaciones legalmente constituidas que agrupan a las comunidades negras en el Distrito Capital.
9. Discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales: hace referencia a las agremiaciones de dicha población, que tengan como objeto central el desarrollo de actividades culturales.

ARTÍCULO TERCERO. La formalización de la designación del representante de la comunidad educativa a cargo de la Junta Distrital de Educación, del de la Junta de Protección de Patrimonio Urbano de Santafé de Bogotá como filial del Consejo Nacional de Monumentos Nacionales, al Consejo Distrital de la Juventud, así como los representantes de los Consejos Locales de Cultura, se efectuará mediante elección de cada instancia respectiva, la cual se comunicará por escrito a la oficina de la División de Descentralización del Instituto, anexando copia del acto donde se certifique la elección del representante, indicando el nombre de la persona elegida, el número del documento de identidad, así como la comunicación del elegido donde manifiesta que acepta la designación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El representante del sector cultural de las Juntas de Acción Comunal, se elegirá por conducto del Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital, mediante el procedimiento que se defina con dicha entidad. El representante debe ser miembro de la organización comunal y con experiencia comprobada en actividades culturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Consejos de las Areas Artísticas elegirán su representante al Consejo Distrital de Cultura y comunicaran por escrito al Instituto el nombre de la persona designada. El Instituto convocará a las organizaciones legalmente constituidas y a las personas naturales de las áreas artísticas que no tengan conformado el consejo respectivo a la fecha de expedición de la presente resolución, para que en asamblea de cada área artística, elijan el representante al Consejo Distrital e inicien el proceso de organización del Consejo respectivo. Si en dichas asambleas no se elige el representante, el Instituto nombrará el delegado por dicha área, mientras se organiza el consejo respectivo y elige su delegado, el cual podrá ser ratificado o no, en el tiempo que para tal efecto se estipule en la reglamentación de los consejos de área. El Instituto reglamentará la organización de los Consejos de Area, a la cual se deberán adecuar los consejos existentes. Para poder participar en las asambleas de cada área, deberán inscribirse previamente en la División de Descentralización del Instituto, en las fechas estipuladas en la convocatoria

y presentar copia del acto de reconocimiento legal de la organización, en el caso de las personas jurídicas, o documento de identidad y hoja de vida acreditando los últimos cinco (5) años de su quehacer artístico.

ARTÍCULO CUARTO. En el evento de que alguno de los sectores que conforman el Consejo Distrital de Cultura no designe su representante o no radique la terna en los tiempos estipulados en la convocatoria, la Dirección del Instituto Distrital de Cultura y Turismo nombrará al representante por el sector respectivo. Para tomar dicha decisión se basará en la información suministrada por el Centro de Información de la División de Descentralización, o por su intermedio, la solicitará a las agremiaciones u organizaciones representativas de cada sector.

Las personas elegidas o designadas al Consejo Distrital de Cultura serán nombradas para un período de tres años, conforme se infiere de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 781 de 1998, sin perjuicio que la persona designada sea reemplazada con anterioridad, en el caso de los representantes de entidades estatales, o en aplicación de las causales que el reglamento del consejo establezca para suplir las faltas temporales o absolutas de sus integrantes. Si se designaren personas al Consejo Distrital de Cultura con posterioridad al momento de instalación, estas cumplirán sus funciones para el tiempo restante de dicho período.

ARTÍCULO QUINTO. La Instalación del Consejo Distrital de Cultura se llevará a cabo quince días después de elegidos los miembros del Comité Interlocal de Cultura a este Consejo. El Instituto coordinará todos los aspectos que sean necesarios para que la instalación se efectúe en la fecha prevista y emitirá un acto administrativo de reconocimiento de los integrantes de dicho consejo.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIONES, ELECCIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES DE CULTURA

ARTÍCULO SEXTO. El Instituto Distrital de Cultura y Turismo convocará a por lo menos cinco reuniones informativas por localidad y a la asamblea de elección de los representantes de las organizaciones a que se refieren los artículos 13 del Decreto 781 de 1998 y 2 del Decreto 996 del mismo año, mediante avisos que se publicarán en por lo menos un medio de comunicación escrito de amplia circulación distrital y medios de comunicación local.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para la conformación de los Consejos Locales de Cultura se tendrán en cuenta las siguientes precisiones:

1. **Artistas locales:** son personas naturales que realizan su trabajo en la localidad en alguna de las siguientes especialidades artísticas: literatura, música, artes plásticas, arte dramático, danza y audiovisuales. Se inscriben en la modalidad respectiva con la presentación del documento de identidad y hoja de vida demostrando los 5 últimos años de su quehacer artístico.
2. **Redes de Gestión Local:** se refiere específicamente a redes de gestión cultural, conformadas por organizaciones culturales legalmente constituidas y con trabajo en la localidad. Para efecto de la presente reglamentación se considera gestión cultural las actividades de administración, promoción, difusión, animación para el desarrollo de las artes (plásticas, música, arte dramático, danza, audiovisuales, literarias), las expresiones culturales tradicionales tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular, y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; museos, historia, antropología, filosofía, arqueología, patrimonio, dramaturgia y crítica. Para inscribirse como representante de una red de gestión cultural se debe presentar un acta de constitución firmada

por los representantes de las organizaciones que forman parte de la red y la programación de las actividades como red desarrolladas durante los cuatro últimos meses.

3. Gestores culturales independientes: son personas naturales que realizan su trabajo en la localidad en actividades de administración, promoción, difusión y animación cultural. Se inscriben con la presentación del documento de identidad.
4. Medios de comunicación locales: se reconocen como tales, las organizaciones legalmente reconocidas que realicen actividades de comunicación en la localidad a través de medios escritos, radiales, audiovisuales o cualquier otro medio de comunicación reconocido en la localidad. Se inscriben con el acto de reconocimiento legal.
5. Los tres representantes de las organizaciones de mujeres, jóvenes y tercera edad, se elegirán a través de cada una de las organizaciones legalmente constituidas existentes en la localidad y deben presentar, al momento de la inscripción, copia del acto de constitución, y por escrito las actividades realizadas durante los últimos cuatro meses.
6. Casas de la Cultura y Centros Culturales: son personas jurídicas, sin ánimo de lucro, con sede permanente en la localidad y abiertos al público, cuyo objeto específico como casa o centro es el desarrollo cultural. Debe acreditar copia del acto de reconocimiento legal y la programación de los últimos cuatro meses.
7. Comunidades negras: se refiere a las organizaciones legalmente constituidas que agrupe a las comunidades negras en la localidad. Se inscribe con la copia de reconocimiento legal y la programación de los últimos cuatro meses.

PARÁGRAFO. Además de las organizaciones legalmente constituidas, podrán participar aquellas organizaciones locales que puedan demostrar legitimidad en su trabajo cultural, presentando un documento de conformación donde conste el objeto de la organización y el listado de sus integrantes. Igualmente adjuntarán las actividades realizadas durante los últimos cuatro meses.

ARTÍCULO OCTAVO. Para participar en las asambleas locales de elección de los representantes de cada sector al Consejo Local de Cultura, se requiere que tanto las personas u organizaciones interesadas en participar como electores, así como los aspirantes al Consejo, se inscriban previamente en el libro de inscripción local que estará ubicado en la respectiva Alcaldía Local, dentro del plazo previsto para el efecto en la convocatoria. Al momento de la inscripción deben entregarse los documentos que cada sector requiere acreditar para poder participar en la elección de los consejos. La apertura y cierre del libro estará a cargo del Instituto. El libro será cerrado por el representante del Instituto en la localidad, el día anterior a la elección a las seis de la tarde. Para aspirar a ser elegido al consejo, debe estar previamente inscrito como elector.

Cada persona u organización inscrita representará un voto y sólo podrá participar para elegir y/o representar al sector para el cual se inscribió. En el evento que una persona u organización se inscriba en más de un sector, la inscripción no tendrá validez y por lo tanto no podrá ejercer el derecho a elegir o a ser elegido. Si resultaren más votos depositados de los registrados en el momento del escrutinio, se anularán los votos sobrantes bajo un mecanismo aleatorio. Los votos enmendados, ilegibles o por más de un candidato serán nulos.

ARTÍCULO NOVENO. El Instituto Distrital de Cultura y Turismo gestionará ante la Alcaldía Mayor y la Secretaría de Gobierno la participación de los Alcaldes Locales y Juntas Administradoras Locales, para que conjuntamente con el representante del Instituto, conformen la comisión de instalación, coordinación, vigilancia y clausura de la elección de los Consejos Locales de Cultura.

ARTÍCULO DÉCIMO. La instalación de la respectiva asamblea estará a cargo del Alcalde Local o en su ausencia por el representante del Instituto Distrital de Cultura y Turismo en cada localidad. Una vez efectuada la instalación se procederá a designar el presidente y secretario de la misma, así como a definir y aprobar el orden del día con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución.

Instalada la asamblea y aprobado el orden del día, se otorgará un plazo no superior a treinta minutos para que se ratifiquen las postulaciones a ser elegidos miembros de los Consejos Locales de Cultura según las inscripciones y si es del caso, se retiren las inscripciones de las personas que en ese momento no estén interesadas, y/o se postulen nuevos nombres. En caso de que se postulen nuevos nombres, estos deben estar previamente inscritos como electores en el respectivo libro de inscripciones. Los aspirantes a ser elegidos consejeros deben estar presentes en el momento de la postulación y ratificar públicamente su aspiración. Finalizada esta etapa se procederá a la elección del representante de cada sector.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. Conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 13 del Decreto 781 de 1998, la elección será por votación nominal y mayoritaria.

Al término de la votación se realizará el conteo de los votos, el cual se hará públicamente, y sus resultados se consignarán en el acta respectiva, que deberá ser firmada por el presidente y secretario de la asamblea correspondiente. El acta deberá contener claramente los resultados del escrutinio, así como el nombre, documento de identidad y sector que representa la persona elegida. En caso de empate, la asamblea del respectivo sector, deberá decidir de manera inmediata cual será su representante, escogiéndolo de entre los que obtuvieron el mayor e igual número de votos. De persistir el empate se procederá a resolverlo mediante sorteo.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO. Como garantía de transparencia del respectivo proceso de elección, se establecerá un comité de veeduría integrado por dos representantes de cada sector asistente a la Asamblea Local, sin perjuicio del derecho a participar de los personeros locales y de los veedores ciudadanos.

El comité vigilará que el desarrollo del proceso de elección se efectúe con sujeción a las reglas que aquí se consagran, participará en el escrutinio de los votos, y suscribirá, si está conforme con la elección, el acta con los resultados obtenidos. La no suscripción del acta por parte del comité de veeduría no afecta la validez de la misma, sin perjuicio del proceso de impugnación de la elección a que se refieren los siguientes artículos.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. Los reclamos que se presenten respecto del proceso de elección adelantado en las Asambleas Locales, deberán ser formulados ante la División de Descentralización del Instituto Distrital de Cultura y Turismo, debidamente sustentados y con los soportes correspondientes, dentro de los dos días calendario siguientes a la culminación del proceso de elección respectivo. La Secretaría General del Instituto a través de la Oficina de Asesoría Jurídica, resolverá el caso dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la reclamación.

Si se declara nula la elección, se convocará a una nueva elección dentro del mes siguiente, de acuerdo al procedimiento que la presente reglamentación establece.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO. La Asociación Comunal de Juntas de cada localidad, así como las Casas de la Cultura y Centros Culturales Locales, oficializarán ante la Dirección del Instituto Distrital de Cultura y Turismo - División de Descentralización, mediante comunicación escrita, el nombre y número de documento de identificación de su delegado al Consejo Local de Cultura. Igualmente adjuntarán copia

del reconocimiento legal de la asociación u organización, y comunicación personal del delegado donde conste su aceptación expresa. El representante de la Asociación Comunal de Juntas deberá ser miembro activo del comité cultural de esta organización.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO. El acta que contenga el resultado de la elección debidamente firmada por el presidente, secretario y elegidos, será entregada en sobre sellado al Instituto Distrital de Cultura y Turismo y a la Alcaldía Local, durante los cinco (5) días siguientes a la elección, por el representante del IDCT en la localidad. El Instituto procederá a convocar dentro de los treinta días calendario siguientes a la elección, al acto de instalación de los Consejos Locales de Cultura, en el lugar, fecha y hora que se señale para tal efecto, y emitirá un acto administrativo de reconocimiento de los consejeros elegidos.

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INTERLOCAL

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO. Dentro de los quince días calendario siguientes a la instalación de los Consejos Locales de Cultura, estos procederán a la elección de su representante al Comité Interlocal. La elección deberá ser formalizada mediante acta de cada uno de los Consejos Locales de Cultura y copia de la misma se remitirá al Instituto Distrital de Cultura y Turismo - División de Descentralización. Los miembros elegidos al Comité Interlocal serán escogidos de entre los representantes del sector comunitario de los consejos locales. El Instituto emitirá un acto administrativo de reconocimiento de los consejeros elegidos al Comité Interlocal.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO. Veinte días después de instalados los Consejos Locales de Cultura, el Instituto Distrital de Cultura y Turismo convocará a los elegidos por los consejos locales, al acto de instalación del Comité Interlocal y a la elección de sus cinco representantes al Consejo Distrital de Cultura. La elección corresponderá a un delegado por cada una de las cinco regionales en que el Instituto tiene organizado al Distrito Capital, conforme se indica en el parágrafo segundo artículo 9 del Decreto 781 de 1998.

ARTÍCULO DÉCIMOOCCTAVO. Toda comunicación o documento relacionado con el proceso de elección de los consejos distrital, locales e interlocal, para efectos de notificar, convocar, invitar, delegar, formalizar la representación, se enviará al Instituto Distrital de Cultura y Turismo - División de Descentralización.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO. La elección de los representantes a los Consejos Locales de Cultura se realizará cada tres años, el tercer domingo del mes de junio, en la sede de la respectiva Alcaldía Local o en el que conjuntamente con el Instituto Distrital de Cultura y Turismo señalen oportunamente.

La elección de los representantes a los Consejos Locales de Cultura para el período comprendido entre 1999 al 2002 se llevará a cabo el 27 de junio del presente año, entre las 8:00 de la mañana y las 12:00 del mediodía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 99 de marzo 26 de 1999.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital a los 09 ABR 1999

ADRIANA MEJÍA HERNANDEZ
Directora IDCT